

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de las excepciones de mérito venció sin que se presentara pronunciamiento alguno. A Despacho para proveer el 15 de septiembre de 2021.

JAZMIN RINCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (15) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Interlocutorio	1059
Proceso	Imposición servidumbre de tránsito
Demandante	Yenny Vanessa Bonilla Olaya
Demandado	Carmen Julia Cardona de Corrales y otra
Radicado	05679 40 89 001 2021 00084 00
Decisión	Convoca audiencia y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, establece el artículo 376, parágrafo, del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble practicará, además de la inspección judicial, las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 168 del Código General del Proceso, se niega el decreto de las siguientes pruebas y que fueran solicitadas por la parte demandante.

La declaración del señor Norbey Gutiérrez, representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Morroplanch, toda vez, que el objeto de su declaración no versa sobre los hechos fundamento de las pretensiones de esta demanda. Siendo esta declaración inconducente.

Dictamen pericial invocada por la parte actora, tendiente a que se establezca la distancia y medidas de largo y ancho pertinente para el establecimiento de la servidumbre de tránsito puesta a consideración. Toda vez, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 376 en consonancia con el artículo 167 y 226 del Código General del Proceso, corresponde a la parte aportar el mismo. Además, la parte que hoy solicita esta prueba aportó en su debida oportunidad un dictamen pericial.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día veintiocho (28) de octubre de 2021 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 376, en su párrafo, del Código General del Proceso, en consonancia con el numeral 10 del artículo 372 de la misma codificación procesal, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Yenny Vanessa Bonilla Olaya,
- Copia de la Escritura pública No.798 con fecha del 14 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaría Única de Santa Bárbara,
- Copia de la Escritura pública Nro. 322 del 27 de febrero de 2019 de la Notaría Primera del Circuito de Itagüí,
- Certificado No.179659 del 24 de febrero de 2020, que contiene la ficha catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.023-14954,
- Certificado No.179660 del 24 de febrero de 2020, que contiene la ficha catastral del inmueble identificado con matrícula No.023-11514,
- Certificado de uso del suelo proferido por la Secretaría de Planeación de Santa Bárbara, de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No.023-14954 y 023-11514 con fecha del 21 de febrero de 2020,

- Certificado de caficultor proferido por la Federación Nacional de Cafeteros con fecha del 21 de febrero de 2020,
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 023-14954 con fecha del 20 de febrero de 2020, predio dominante y de propiedad de la demandante,
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula No. 023- 11514 con fecha del 20 de febrero de 2020 predio dominante y de propiedad de la demandante,
- Copia del Certificado de plano predial catastral con fecha del 10 de mayo de 2018 del predio 00067 con matrícula inmobiliaria No.023-14954,
- Copia del Certificado de Plano predial catastral con fecha del 10 de mayo de 2018 del predio 00041 con matrícula inmobiliaria No. 023-11514,
- Certificado de Libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula No.023-8767 con fecha del 15 de enero de 2020, predio sirviente y de propiedad de los demandados,
- Copia de escritura pública de compraventa No.136 del 18 de febrero de 1990, en el que consta los linderos del predio sirviente,
- Copia del acta de conciliación proferida por la Inspección Municipal de Santa Bárbara el 19 de febrero de 2018,
- Copia del Informe Técnico de visita de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Santa Bárbara con fecha de visita del 19 de febrero de 2018,
- Copia del acta de conciliación proferida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Santa Bárbara el 9 de marzo de 2018,
- Copia del acta de conciliación proferida por la Inspección Municipal de Santa Bárbara el 14 de abril de 2018,
- Respuesta a citación de Inspección Municipal de Santa Bárbara con fecha del 17 de septiembre de 2019,
- Solicitud de conciliación enviada a la señora Carmen Julia Cardona con fecha del 14 de enero de 2020,
- Copia de la Factura de impuesto predial del primer periodo del año 2020 de los predios dominantes,
- Declaración con fines extra proceso No.0159, dada en la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara Antioquia, por los señores Reinaldo Antonio Bernal Suarez y Gloria Omaira Olaya Suárez el 28 de febrero de 2020, la cual se ratificará en audiencia a través de testimonios,
- Mapa del Municipio de Santa Bárbara con fecha del 1999,
- Mapa de la carta predial del Municipio de Santa Bárbara con fecha del 31 de diciembre de 2005,
- Petición elevada el 19 de febrero de 2020 a la Asociación de usuarios del acueducto Morroplancho -ASUAM MORROPLANCHO,
- Respuesta a la petición adiada el 19 de febrero de 2020, proferida por la Asociación de Acueducto Morroplancho – ASUAM MORROPLANCHO,
- Dictamen pericial avaluó comercial,
- Solicitud de conciliación No.001, con fecha del 21 de diciembre de 2020,

- Acta de no comparecencia No.001 del 08 de febrero de 2021, expedida por la Notaría Única de Santa Bárbara.
- Constancia de envío de demanda y anexos a los demandados por correo certificado 472.
- Petición presentada ante la Oficina de Catastro de la municipalidad de Santa Bárbara, acompañada de su constancia de envío,
- PDF página del gobierno de Colombia – Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Ficha predial 20908939 que corresponde al bien identificado con matrícula número 023-8767

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de los señores Gloria Omaira Olaya Suarez, identificada con CC.42.764.475; y Reinaldo Antonio Bernal Suárez, identificado con CC.43.730.234, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Que se llevará a cabo en la diligencia.

PRUEBAS COMUNES:

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 376 del Código General del Proceso.

TERCERO: Prevenir a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del Código General del Proceso. Asimismo, se requiere la presencia del perito que realizó el dictamen pericial en la fecha de la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE

2

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 125 fijado el día 09 de septiembre del año 2020, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1965e8f474be09a04eb88cfcb25cf20b7abf18a722f3c3a326e255c0d5fff0e

Documento generado en 15/09/2021 04:27:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**